

San José, 25 de mayo de 2023

Magistrado

Orlando Aguirre Gómez

Presidente

Corte Suprema de Justicia

S. D.

Estimable Magistrado Aguirre Gómez:

A su solicitud, procedo a rendir informe para conocimiento de la Corte Plena, respecto del oficio N° AL-DSDI-OFI-0046-2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre la consulta institucional sobre el texto actualizado del EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 23090, denominado *“Reforma Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y Ley de Fortalecimiento a la Jurisdicción Especializada”*, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA DEL PRONUNCIAMIENTO DE CORTE PLENA SOBRE EL TEXTO ACTUALIZADO (POR MOCIONES DE FONDO) DEL PROYECTO DE LEY N° 23.090:

El numeral 167 de la Constitución Política señala que: *“...Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del*

criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea...” (el subrayado es suplido).

Asimismo, el inciso 1) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que a la Corte Plena le compete: “...*Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada, y emitir su opinión, cuando sea requerida, acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial...*”

En esta oportunidad se somete a consulta el texto actualizado, luego de la discusión efectuada en el Plenario Legislativo, razón por la cual procede un nuevo pronunciamiento de Corte Plena, porque dicho órgano ha indicado que la rendición del informe debe efectuarse cuando “...*se trate de un proyecto de ley en cuya redacción hayan participado órganos y funcionarios del Poder Judicial cabe evacuar la consulta, por identidad de razón cuando se trata de un proyecto de modificación o reforma de un texto legislativo en cuya redacción participaron órganos o funcionarios del Poder Judicial...*” (Corte Plena, acta N° 6-2006, del 20 de marzo de 2006, artículo IX).

El Proyecto de Ley N° 23.090, en su versión actualizada luego de las mociones aprobadas en sesión de plenario legislativo del pasado quince de mayo de dos mil veintitrés, contiene únicamente dos modificaciones, específicamente el título de la ley y la eliminación del artículo ocho, que correspondía a una disposición transitoria. En lo restante, el texto es idéntico al conocido en el artículo IX, de la sesión N° 053-2022 de Corte Plena, en respuesta a la solicitud de informe efectuada mediante oficio N° AL-CPESEG-0076-2022 del 30 de setiembre del 2022, por la licenciada Daniella Agüero Bermúdez, jefa de Área de la Comisión Permanente

Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. De manera que las mismas razones indicadas en dicho momento son válidas ahora, respecto a que la iniciativa de ley **sí incide** en la organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Expongo, con todo respeto, algunos antecedentes que justifican la reforma legal y los cambios puntuales que se aplicaron al proyecto, con la aprobación de las mociones de fondo ocurridas en la sesión del plenario legislativo del pasado quince de mayo de dos mil veintitrés.

2. ANTECEDENTES

Tal y como se adelantó ya, Corte Plena se pronunció sobre el contenido general del Proyecto de Ley 23.090, en la sesión de Corte Plena N° 53-2022, artículo IX, del 24 de octubre de 2022, en respuesta al oficio N° AL-CPESEG-0076-2022, remitido por el Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa. En dicha oportunidad se concluyó lo siguiente:

*“...1) El Proyecto de Ley N° 23.090, **sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial**, en los términos establecidos en los artículos 167 de la Constitución Política; sin embargo, es importante dejar constancia que no se opone al mismo, por el contrario, se estima contiene aspectos que como se expuso en el análisis efectuado, se visualizan adecuados para la implementación de la nueva jurisdicción y en general, la investigación y juzgamiento de procesos por delincuencia organizada, sean ordinarios o de la JEDO.*

2) El Proyecto de Ley N° 23.090 propone una mejora integral de la Ley N° 9481, que respeta su paradigma esencial: la necesidad de una

jurisdicción especializada para hacer frente a los complejos y/o violentos procesos de crimen organizado, pero que tampoco renuncia a la vía ordinaria para resolver otras causas de delincuencia organizada de tramitación sencilla, de manera que unidas, garanticen a los ciudadanos del país una justicia más pronta y cumplida, de cara a un tipo de criminalidad que día a día muta, cuenta con significativos recursos económicos, profesionales y vínculos de todo tipo, que amerita procesos judiciales capaces de evolucionar, de reaccionar, de especializarse, en suma, una jurisdicción que dé respuesta eficiente a esos nuevos retos...” (el subrayado es suplido).

En aquel informe se brindó una explicación detallada sobre los motivos que llevaban a concluir sobre la incidencia en este Poder de la República, empezando con una referencia que resumía varios de esas razones: *“La iniciativa de ley que se tramita en el expediente N° 23.090, sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial. (...) Como se apreciará, incluye regulaciones que afectarían la operatividad de la institución al atender los procesos por delincuencia organizada, con impacto en estructuras y procesos, así como en temas presupuestarios, como se verá en detalle al examinar puntualmente el contenido de proyecto sometido a examen, destacándose desde ya varios aspectos: cambios en la edad de ingreso a la jurisdicción especializada en personal de la judicatura, una definición más clara de la jefatura a cargo de los diversos nombramientos, variación en el plazo de nombramiento de las plazas en la JEDO, la previsión de presupuesto a la Dirección de Gestión Humana para personal especializado en la valoración de idoneidad, la posibilidad de dictarse medidas administrativas de cara a denuncias disciplinarios y/o penales, la posibilidad de que personas funcionarias de la jurisdicción ordinaria participen en diligencias específicas en procesos de la*

jurisdicción especializada, el otorgar la atribución a la persona Fiscal Subrogante de gestionar la solicitud de aplicación de la jurisdicción especializada y entre otros aspectos, la necesaria asignación presupuestaria para poder operar.” Factores que en esencia, se mantienen, pues como ya se indicó –salvo lo referente al título y la eliminación del transitorio tercero– el texto del Proyecto 23.090 se ha mantenido invariable; y, para no incurrir en reiteraciones innecesarias, se remite a lo establecido de forma puntual en el acuerdo de Corte Plena antes mencionado, en lo que toca a los aspectos de la iniciativa de ley, que no han sufrido modificación alguna y se procede a puntualizar en este informe, únicamente respecto de las modificaciones operadas al Proyecto, mediante las mociones de fondo que resultaron aprobadas en el plenario legislativo, **con la indicación expresa de que el proyecto en su contenido, se considera necesario y urgente para implementar la jurisdicción especializada en delincuencia organizada.**

3. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 23.090, OPERADAS MEDIANTE LAS MOCIONES DE FONDO APROBADAS EN SESIÓN DE PLENARIO LEGISLATIVO DEL PASADO QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Son dos modificaciones muy puntuales al proyecto, las que fueron introducidas a través de las mociones aprobadas en las sesiones de plenario legislativo del pasado quince de mayo de dos mil veintitrés. En primer lugar: la modificación del título del proyecto de ley. En segundo término, la eliminación del transitorio tercero de la iniciativa legal, que disponía la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en el primer bimestre del año en curso.

Para mayor claridad en la exposición, se procede a exponer, en un cuadro comparativo, los dos cambios específicos operados a través de las mociones aprobadas. En el primer cuadro, se transcribe a la izquierda el título del Proyecto de Ley 23.090 en su versión inicial y a la derecha, el nuevo título, resultado de las mociones aprobadas:

<p align="center">Título del Proyecto 23.090</p> <p align="center">Previo a modificación mediante mociones.</p>	<p align="center">Título del Proyecto 23.090</p> <p align="center">Posterior a modificación mediante mociones.</p>
<p>“Reforma Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y Ley de Fortalecimiento a la Jurisdicción Especializada”</p>	<p>“Reforma Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333; y reforma Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, N° 9481”</p>

El cambio en la titulación de Proyecto no trastoca el sentido y estructura de la iniciativa legal, y más bien responde al contenido correcto de las normas que se reforman en el Proyecto de Ley 23.090.

En este orden de ideas, un examen detenido de las normas afectadas por los siete artículos que conforman actualmente el Proyecto 23.090, permiten colegir con claridad, que las únicas modificaciones normativas que propone el proyecto recaen sobre: 1) El artículo 101 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Proyecto 23.090); y 2) La Ley N° 9481 “Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada”. (Ver los artículos 2 a 7 del Proyecto 23.090, ya que, el artículo ocho fue eliminado, como se verá).

De manera que, la modificación del título aprobado mediante moción, responde en forma correcta al contenido de la iniciativa legal bajo análisis, ya que por error, se incluyó en el título, una referencia a la “Ley

contra la Delincuencia Organizada” (Ley N° 8754 de 22 de julio de 2009) y a la Ley de “Fortalecimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada” (N° 9769 de 18 de octubre de 2019) que no correspondían, y en cambio, se había omitido incluir la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ambos yerros se rectificaron, de forma oportuna, a través de la aprobación de las mociones.

En cuanto a la segunda modificación efectuada al texto originalmente consultado, se tiene que se eliminó el artículo 8 del proyecto de ley N° 23.090, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Art. 8 del Proyecto Ley N° 23.090:</p> <p>Inclusión del Transitorio III - Ley 9481</p>	<p>Se elimina del Proyecto 23.090, el artículo 8, que introducía a la Ley N° 9481 el transitorio III.</p>
<p>TRANSITORIO III.- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada entrará en funcionamiento en el primer bimestre del año 2023, siempre que se cuente con el contenido presupuestario requerido para su operación. Conforme a la asignación presupuestaria del año 2022, el personal asignado a dicha jurisdicción, podrá ser nombrado a partir de noviembre de 2022 y hasta por dos meses, para recibir la inducción necesaria y realizar las labores pertinentes para la implementación de la jurisdicción especializada, sin perjuicio de que ejecuten funciones dentro de la jurisdicción penal ordinaria.</p>	

La eliminación del referido transitorio obedeció a que tenía por finalidad disponer la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción

Especializada en Delincuencia Organizada, en el primer bimestre del año dos mil veintitrés, periodo ya superado para el momento en que el texto fue discutido por el Plenario Legislativo, razón por la cual, carece de todo interés conservarlo dentro del documento que finalmente será sometido a votación.

4. CONCLUSIONES:

Las modificaciones al Proyecto de Ley N° 23.090, introducidas mediante las mociones de fondo aprobadas en la sesión del plenario legislativo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés y que ahora son objeto de consulta institucional, no generan ninguna variación sobre las conclusiones plasmadas de forma previa por Corte Plena (en la sesión N° 53-2022, artículo IX, del 24 de octubre de 2022, en respuesta al oficio N° AL-CPESEG-0076-2022, remitido por el Área de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa); debido a que no afectan en forma alguna el contenido de dicha iniciativa legal.

En consecuencia:

- 1) Se reitera lo indicado en aquella oportunidad, en el sentido de que el Proyecto de Ley N° 23.090, **sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial**, en los términos establecidos en los artículos 167 de la Constitución Política y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2) La aprobación del Proyecto de Ley N° 23.090 se considera necesario y urgente para implementar la jurisdicción especializada en delincuencia organizada.

Dejo así rendido el informe requerido.

Mg. Sandra Eugenia Zúñiga Morales

Sala de Casación Penal
Corte Suprema de Justicia